

Año: 2019

Expediente: 13251/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, RELATIVOS AL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO EN LOS JÓVENES Y A LA EMPRESA JOVEN., SE TURNARÁ CON CARÁCTER URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de diciembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Economía, Emprendimiento y Turismo

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
PRESENTE.-

Los suscritos, ciudadanos Diputados Itzel Soledad Castillo Almanza del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en el artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer el siguiente proyecto de **Iniciativa de modificación a los artículos 21 BIS y 22 y por adición del Capítulo Octavo** denominado “Fomento al Primer Empleo de los jóvenes”, que contiene los artículos 50 al 64 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, por adición del Capítulo Segundo Bis denominado “Empresa Joven”, que contiene los artículo 14 Bis al 14 Bis 3 de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuevo León, siempre se ha destacado por su importancia y contribución económica para el país. su PIB representa el 7.5% del PIB nacional y con un crecimiento medio anual del 3%. De igual forma se ha caracterizado por ser una entidad emprendedora y trabajadora.

De acuerdo al reporte de Coyuntura Económica de enero de 2019, menciona que en el rubro de empleo, se registraron ante el Instituto Mexicano del Seguro Social 55,000 nuevos empleos, representando el 8.3% de los registrados en el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

país, en los últimos 12 meses y contribuye con el 8% del total de los trabajadores.

Sin embargo, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) reporta que, en nuestra entidad, se registran 93,772 personas desocupadas, de las cuales 17,461 son jóvenes entre los 15 y 19 años, y 33,696 se encuentran entre los 20 y 29 años de edad. Por su parte la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, señala que de la población económicamente activa de 14 a 19 años representa el 21% mientras que de 20 a 29 años el 29%.

La misma Encuesta Nacional nos menciona que el 23% de egresados de educación superior y el 9% de egresados de educación media superior están desempleados. Lo anterior es de preocuparse ya que nuestros jóvenes preparados son los que más sufren en cuanto a desocupación laboral.

Lo anterior afecta directamente a los jóvenes que a pesar de dedicarle esfuerzo y dedicación, a prepararse académicamente, las empresas consideran que no tienen la experiencia necesaria para ocupar una vacante, provocando frustración y muchas veces hasta depresión en nuestros jóvenes.

Es importante señalar que las garantías de acceder a un empleo digno y bien reenumerado se reducen de manera notable.

Por otro lado, la estadística de la OCDE demuestra que, para México, aun cuando la edad legal de retiro es 65 años, la edad efectiva de retiro de la población promedio es más bien cercana a los 72 años, dada la necesidad de subsanar con más años de trabajo las carencias de un sistema pensionario aun poco efectivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Ante ello, resulta importante también entender la dinámica laboral que se presenta en otras partes del mundo con las personas de más de 65 años. En un estudio recientemente publicado en Estados Unidos (“Older Americans Would Work Longer if Jobs Were Flexible”, se encontró que cerca de 40% de los adultos en edad de retiro estarían dispuestos a continuar laborando si pudiesen realizar empleos similares a los tenían previo a su retiro; así como que dicho porcentaje llega a 60% cuando las personas enfrentan la posibilidad de tener una flexibilidad en esos empleos, más apropiados a los requerimientos de su edad.

Entender la dinámica del empleo y establecer condiciones que permitan que la economía crezca creando empleos para las nuevas generaciones es fundamental, pero de igual de importante buscar mecanismos que permitan asegurar que las personas adultas mayores puedan continuar trabajando, en un entorno en el que la edad, por la naturaleza menos manual y más de conocimiento de ciertos empleos, resulta cada vez menos relevante. Para ello se requiere crear programas específicos que estimulen a las empresas a aprovechar ese conocimiento y experiencia, con modelos de capacitación acordes para que se asegure que aquellos que después de su edad de retiro puedan continuar trabajando, lo hagan en condiciones adecuadas, permitiendo la continuación de generación de riqueza para ellos y sus familias, apoyando el crecimiento de la economía mexicana.

Consideramos que para que una sociedad se califique como igualitaria, no solo se requiere garantizar el ejercicio de los derechos de todas las personas, sino generar acciones afirmativas para que quienes pertenezcan a grupos vulnerables, tengan acceso efectivo a las mismas oportunidades de desarrollo económico y social respecto del resto de la población.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Es fundamental que además de acciones afirmativas, todos los Órganos de Gobierno, adopten y ejecuten acciones coordinadas bajo la visión de igualdad y no discriminatoria, por un lado, con la perspectiva de juventud, a través de la cual se puedan eliminar las barreras en el ejercicio de los derechos y se dé impulso a los jóvenes; y por otro lado con la experiencia y sabiduría de los adultos mayores, para que continúen aportando conocimientos.

Esta modificación a la **Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León y a Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León** incentiva a las empresas y a los emprendedores, beneficiando a miles de adultos mayores, que aun se sienten capaces de trabajar y compartir sus conocimientos, así como a los jóvenes ansiosos de comenzar a construir un futuro para ellos, y sus familias, haciéndose más atractivo el mercado laboral gracias al esquema de estímulo que se plantea a cambio de la creación de nuevas empresas o de puestos de trabajo que cumplen con ciertos requisitos, y que de igual forma fomentan la creación de capital humano.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma por modificación el artículo 21 Bis y se adiciona un párrafo tercero al artículo 22, el Capítulo Tercero Bis denominado “De los Incentivos al Primer Empleo” que contiene los artículos 33 Bis al 33 Bis V y el Capítulo Tercero Bis I denominado “De la Primera Empresa” que contiene los artículos 33 Bis VI al 33 Bis VIII, todo de la Ley de Fomento a la Inversión y al



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPITULO TERCERO BIS DE LOS INCENTIVOS AL PRIMER EMPLEO DE LOS JOVENES

Artículo 33 Bis. Son beneficiarios de lo establecido en el presente capítulo:

- I. Las y los jóvenes egresados de nivel Técnico Superior o de Educación Superior de dieciocho a veintinueve años de edad que no tengan registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Los patrones que estén sujetos al apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 33 Bis I. Los patrones que contraten a un Trabajador de Primer Empleo para ocupar puestos de nueva creación y lo inscriban ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y ante el padrón del Instituto de la Juventud, al que hace referencia el artículo 33 Bis II, gozarán de un estímulo que consiste en una reducción del cincuenta al cien por ciento sobre el pago del Impuesto Sobre Nóminas del Trabajador de Primer Empleo, por un periodo de veinticuatro meses a partir del registro.

Dicha reducción, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause únicamente por los Trabajadores de Primer Empleo que ocupen un puesto de nueva creación, en el mismo periodo a declarar.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Transcurrido el plazo señalado, las empresas dejarán de gozar el beneficio fiscal al que hace referencia este artículo, sobre los puestos de nueva creación.

Artículo 33 Bis II. El Instituto de la Juventud es el órgano competente para la creación y administración del Padrón Único de Registro de los beneficiarios de los Programas del Primer Empleo y la Primera Empresa, así como de la inscripción de los solicitantes al padrón conforme a los procedimientos que para tal efecto disponga.

El Padrón de Beneficiarios de los Programas del Primer Empleo y a la Primera Empresa es el instrumento público mediante el cual el Estado garantizará el acceso a los estímulos fiscales otorgados por la contratación de Trabajadores de Primer Empleo y por la creación de nuevas entidades económicas bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

El Instituto de la Juventud informará mensualmente la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de Estado sobre los registros del Padrón de Beneficiarios a fin de que la Secretaría realice los ajustes correspondientes al estímulo fiscal de los contribuyentes que cumplan con los requisitos para su obtención.

Artículo 33 Bis III. Para que la empresa que incorpore jóvenes trabajadores del primer empleo pueda obtener los beneficios establecidos en esta ley deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- I. Estar legalmente constituida conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Sociedades Mercantiles;
- II. Contar con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- III. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.
- IV. Inscribir previamente al Trabajador de Primer Empleo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de Seguridad Social, de conformidad con la Legislación Federal Aplicable;
- V. Presentar las altas ante el Instituto de la Juventud, a fin de inscribirse en el Padrón de Beneficiarios de los Estímulos del Primer Empleo;
- VI. Acreditar que están en situación regular de pagos de todos sus trabajadores con las contribuciones jurídicos aplicables;
- VII. No tener a su cargo créditos fiscales firmes con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas y Administración de Estado; y
- VIII. No haber efectuado en los sesenta días anteriores a la contratación, ni durante el plazo de la misma, despidos de personal permanente que realice tareas iguales o similares a las que el Joven contratado vaya a realizar en la empresa respectiva;
- IX. Entregar la documentación e información que reglamentariamente se determine;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

XI. Entregar informes, datos y documentación que les sea requerido con relación al puesto de nueva creación o del trabajador del primer empleo; y

XII. Los demás que determine ésta Ley, el reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 33 Bis IV. Para ser elegible a un puesto de nueva creación y tener acceso al estímulo al que hace referencia el artículo 35, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 18 años y menor de 29 años de edad;**
- II. Ser residente del Estado de Nuevo León;**
- III. Contar con Clave Única de Registro de Población;**
- IV. Contar con título profesional, carta de culminación de estudios, o certificado que acredite haber terminado sus estudios como Técnico;**
- V. No contar con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto, derivado de una relación laboral anterior;**
- VI. No percibir otros ingresos económicos por concepto de subsidio o relación laboral diversa; y**
- VII. No ser beneficiario de subsidio al desempleo o similar por parte de otra instancia.**

Artículo 33 Bis V.- Las empresas que reciban el estímulo fiscal establecido en el artículo 33 Bis II de la presente Ley promoverán el acceso de las y los jóvenes egresados, tanto del nivel técnico superior como de una educación superior, que acrediten haber concluido su servicio social o prácticas profesionales, a los puestos de nueva creación.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Capítulo Tercero Bis I “De la Primera Empresa”

Artículo 33 Bis VI.- El Programa de Fomento a la Primera Empresa tiene por objeto propiciar la creación de nuevas entidades económicas empresariales, así como la autogeneración de empleos por jóvenes nuevoleoneses a través de la implementación de programas de apoyo.

A las primeras empresas creadas por jóvenes, se les otorgará un estímulo del subsidio del cincuenta al cien por ciento del pago del Impuesto Sobre la Nómina durante 24 meses desde su creación.

Artículo 33 Bis VII.- Para que los jóvenes que establezcan una Primera Empresa puedan obtener los beneficios establecidos en éste Capítulo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 18 años y menor de 29 años de edad;**
- II. Constituirse formalmente como persona física con actividad empresarial o como persona moral, según sea el caso;**
- III. Ser nuevoleonés por nacimiento o contar con una residencia comprobable de al menos un año en el Estado o municipio donde se instalará la empresa;**
- IV. No haber estado inscrito previamente como persona moral o física con actividad empresarial; y**
- V. Inscribirse en el Padrón de la Primera Empresa ante el Instituto Estatal de la Juventud.**

Artículo 33 Bis VIII.- El Instituto Estatal de la Juventud y Secretaría de Desarrollo Economía y Trabajo, promoverán el emprendimiento entre los

9



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Jóvenes del Estado y garantizarán la inversión pública para sus ideas y proyectos innovadores, para lo cual generarán:

- I. **Mecanismos para promover y financiar empresas sostenibles;**
- II. **La educación en la cultura emprendedora en los jóvenes a través de acciones que impulsen la constitución de nuevas primeras empresas y su consolidación;**
- III. **Políticas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las primeras empresas;**
- IV. **Esquemas que faciliten a las primeras empresas el abastecimiento de bienes y servicios al sector público estatal y municipal, en el marco de la normatividad aplicable; y**
- V. **Apoyos técnicos y económicos con tasa preferencial, para la creación y consolidación de las primeras empresas.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXV LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Dip. Itzel Castillo Almanza

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a 13 de diciembre del 2019



ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

